

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO, Riohacha, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informándole que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda por intermedio de apoderado y hasta la fecha no han asignado Procurador de Familia, para este despacho.

EL SECRETARIO,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Rad: 44-001-31-810-001-2021-00277-00. Proceso de Investigación de Paternidad, instaurado por la señora ALIX ELENA FIGUEROA TORRES, contra el señor OSCAR IDOMEL CARRILLO ROMERO.

Vista la constancia secretarial que antecede, este juzgado dispone:

1. No se tendrá por contestada la demanda, porque el poder otorgado por la parte demandada al doctor Crispulo Diaz Melo, es para actuar contra Positiva Compañía de Seguros S.A. y no para este proceso.
2. No reconocer personería jurídica al doctor Crispulo Diaz Melo, como apoderado del demandado señor OSCAR IDOMEL CARRILLO ROMERO, por lo manifestado anteriormente.

NOTIFIQUESE.

Firma manuscrita de María Magdalena Gómez Sierra, con una línea horizontal que atraviesa la firma.
MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

